

## **Modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva para el Fomento de la Participación Ciudadana**

### *Exposición de motivos*

El Ayuntamiento de Sagunto lleva a cabo una importante actividad subvencionada, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento destina importantes recursos económicos a la acción de fomento, destinados a promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito de la participación ciudadana.

El objeto de esta ordenanza forma parte del núcleo esencial de la democracia y tiene unas profundas raíces en el ámbito local, puesto que los ayuntamientos constituyen el primer nivel de relación de la administración con la ciudadanía. El fomento de la participación ciudadana se tiene que articular con actuaciones transversales que se proyectan sobre los diferentes ámbitos o políticas municipales.

La acción de fomento, por lo tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), para la gestión de las actividades consideradas *de interés general en ámbitos como la acción vecinal, cívica y social de relevancia* en el municipio y con repercusión en la mejora de las condiciones de bienestar y convivencia en la ciudadanía.

La derogada Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, viene a ser sustituida por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP por eso el texto de esta Ordenanza tiene que adaptarse a los preceptos de la nueva Ley. También se ha evaluado la conveniencia de modificar la Ordenanza para adaptarla a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Todas estas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las cuales se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. La disposición final novena establece que los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuanto al establecimiento de la Base de datos Nacionales de Subvenciones (\*BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene como finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Se trata de un sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo esto, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que rigen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito de la participación ciudadana. Así mismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

En conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas

para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la participación ciudadana.

La modificación de esta ordenanza se atiende a los principios del arte 129 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015:

La modificación de esta ordenanza está justificada por razones de interés general a causa de la participación de los agentes sociales en la participación ciudadana del municipio a quien van dirigidas, para conseguir una mayor inclusión de los proyectos presentados por los agentes que participan habitualmente en la concurrencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia se ha evaluado la necesidad de reestructurar el alcance y características de los distintos programas subvencionables que se adaptan mejor a la realidad y necesidades de las asociaciones y a los vacíos que dejan en otros ámbitos de subvención las otras áreas gestoras municipales o la inexistencia otros fórmulas de fomento y promoción de la actividad de las distintas asociaciones sin ánimo de lucro. También se han cambiado y mejorado los criterios de la valoración de méritos de los proyectos para que facilitan una mejor elaboración y calidad técnica de las solicitudes que se presentan y a facilitar la comprensión del procedimiento de solicitud habiendo incorporado la mención y referencia de los nuevos formularios de solicitud y justificación de subvenciones en el apartado de documentación a aportar. Así mismo había que incluir las referencias a la *“Guía para la Justificación de proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto”* y que sin perjuicio de las versiones que vayan actualizándose, establecen las instrucciones detalladas para el buen procedimiento de justificación de las subvenciones concedidas.

Atendido el principio de proporcionalidad, la modificación se limita a la regulación imprescindible para atender la necesidad que se quiere cubrir con la norma sin añadir más restricciones para los interesados. Antes al contrario esta modificación contempla más alcance en el ámbito de aplicación y más flexibilidad para valorarlos.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica esta norma pretende ser más comprensible para las entidades interesadas.

Atendido el principio de transparencia esta norma ha seguido y cumpliendo ampliamente los pasos y trámites oportunos de consulta pública, audiencia y participación de la ciudadanía y las entidades sociales a quienes va dirigida con todos los procedimientos formales (publicaciones en el tablón de edictos) y otros procesos participativos informales adicionales (envío por correo-e a las entidades sociales, reuniones informativas presenciales abiertas). Y en aplicación del principio de eficiencia la modificación de las bases reguladoras no supone el incremento de cargas administrativas

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención y exclusiones expresas***

1. El objeto de estas bases, en el marco de aquello que ha establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante, RLGS) es definir las condiciones y el procedimiento que se tiene que seguir para la solicitud y concesión, gestión y justificación, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que tiene que otorgar el Ayuntamiento de Sagunto para el fomento de la participación ciudadana con el fin de:

- Promover una red ciudadana participativa, solidaria y comprometida que trabaje y potencie servicios de interés general para la colectividad, favoreciendo la cooperación entre el sector público y el privado, la corresponsabilidad entre las entidades y la administración en la financiación de los proyectos, que haga posible el crecimiento cualitativo de la ciudad.
- Ayudar a estructurar los canales de relación interna y externa de las entidades, mejorando su capacidad para llevar a cabo su proyecto asociativo y las actividades derivadas.
- Fomentar una relación más grande de las entidades vecinales y sociales con su entorno, para facilitar la cohesión social y haciendo más visibles sus actuaciones y finalidades.
- Fomentar el trabajo en red interasociativa para el éxito de intereses comunes y de optimización de recursos, medios e información.

2. Para lo cual, se articula una única línea con los siguientes programas subvencionables, a las cuales pueden acogerse las entidades beneficiarias de manera simultánea.

### **Programas de actuación**

- 1.1 Valores y ciudadanía
- 1.2 Experiencias de esparcimiento socializadoras
- 1.3 Formación y fortalecimiento asociativo
- 1.4 Servicios de atención y asesoría a la ciudadanía

3. Los programas susceptibles de recibir ayudas tendrán que ser de uno o de algunos de los tipos siguientes:

*Programa 1.1* **Valores y ciudadanía.** Experiencias y procesos de participación directa vecinal y las actividades de coordinación y cooperación interasociativa o en red que actúan sobre una diversidad de objetivos temáticos como por ejemplo: la participación ciudadana en general, la recuperación y mejora del entorno urbano, la reivindicación de su patrimonio histórico e industrial, la transformación hacia una ciudad sostenible, la realización de proyectos que favorezcan la cohesión social, el fomento de la solidaridad, la defensa de los derechos humanos, el respeto a la diversidad, y cualquier otra temática que no tenga cabida en jefa otra línea de subvención municipal.

Tipo de actuación: talleres formativos, seminarios, jornadas, encuentros, conferencias, mesas redondas, intervenciones urbanas, campañas de sensibilización, actividades en línea y otras de análoga naturaleza.

*Programa 1.2* **Experiencias de esparcimiento socializadoras:** aquellos que obedezcan claramente a finalidades sociales, a la dinamización y convivencia vecinal o a la implicación asociativa, por medio de actividades educativas, de formación o de expresión artística y de ocio para la socialización. Están expresamente excluidas las actividades recreativas (deportivas, culturales, festivas, etc.) que sean un fin en sí mismas y no un complemento a un proyecto con objetivos sociales.

Tipo de actuación: talleres creativos, jornadas de convivencia vecinal o

semanas socioculturales, cursillos, excursiones y otras de análoga naturaleza.

*Programa 1.3*     **Formación y fortalecimiento asociativo**

-Las acciones internas para potenciar el activismo, análisis y reflexión interna.

-La formación para la gestión asociativa, la formación de voluntariado y todas aquellas dirigidas a fortalecer de manera directa la organización.

Tipo de actuación: talleres formativos, seminarios, jornadas, charlas, conferencias, mesas redondas, encuentros, Actividades en línea.

*Programa 1.4*     **Servicios de atención y asesoría a la ciudadanía.** Aquellos servicios prestados por asociaciones para la atención y asesoramiento especializado a la ciudadanía en los aspectos jurídicos y administrativos sobre cuestiones de vivienda, urbanísticos u otros que se prestan en un ámbito territorial determinado, o para toda la ciudadanía en general, y en respuesta a una afectación de unas problemáticas de especial incidencia que lo justifiquen.

Tipo de actuación: servicios de atención, asesoramiento jurídico y otros de análoga naturaleza.

4. *Los programas*, se tienen que concretar en proyectos que se realizan bien sea en un barrio o todo el municipio, enmarcadas dentro de los objetivos generales de la entidad, abiertas al público, sin perjuicio que vayan dirigidas a un sector de población concreto. En todo caso **no podrán estar dirigidas exclusivamente a los miembros asociados de la entidad solicitante.**

5. Están expresamente excluidos aquellos proyectos o actividades que sean susceptibles de acogerse a otras líneas de subvención municipal.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

**BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de persona beneficiaria en las subvenciones**

1. A los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:

– Entidades sin ánimo de lucro

2. Las personas beneficiarias tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- 2.2. No estar sometidas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 puntos 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Los requisitos exigidos en estas bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª se tienen que acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria***

1. Esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (<https://sagunt.sedipualba.es/>).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. Sin embargo, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria de subvenciones tendrá que publicarse en la Base de datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de València para su publicación.

Así mismo, se hará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE CUARTA. Base de datos Nacionales de Subvenciones***

1. A fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunto remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE QUINTA: Plazo de presentación de las solicitudes***

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días hábiles y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de València y finalizará en el plazo que determine la convocatoria.

4 El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

***BASE SEXTA: Documentación que hay que presentar***

1. La solicitud se presentará telemáticamente con el resto de documentación exigida dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto o por cualquier de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 PEC. De acuerdo con lo que dispone el artículo 16.8 de la Ley 39/2015 PEC, no se tendrán por presentadas las solicitudes que se presenten por otro canal diferente al indicado. Cada solicitud tendrá que estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación.

2. Para la solicitud de subvención se usará el formulario normalizado 1.<sup>a</sup> Impreso para la solicitud de subvenciones (general), que será de uso obligatorio e irá acompañado de la memoria y presupuesto del proyecto incluido en el formulario 1b - Anexo 1 – Memoria descripción del proyecto.

3. La solicitud también tiene que incluir:

3.1. Justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la Base 10<sup>a</sup>

3.2. Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. (Incluido también en el formulario 1b - Anexo 1 – Memoria descripción del proyecto.)

4. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Si no es así, este Ayuntamiento requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste en su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con el que dispone art. 68.1 de la Ley 39/2015 LPACAP.

5. No procederá requerir los documentos que acrediten los méritos descritos en la base 10<sup>a</sup>, que en todo caso solo se aceptarán los que se hayan aportado en el plazo de presentación de solicitudes.

6. El formulario de solicitud de subvención incluye la autorización de la entidad solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de manera directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por medio de certificados telemáticos, Sin embargo, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y en ese caso, tendrá que aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social siempre que la solicitud supere los 3.000 €.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

## ***BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención***

1. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables en cualquier de sus modalidades los que sienten objeto de las presentes bases, obtengan una puntuación mínima del 25% del baremo establecido para cada proyecto.

2. Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente mediante la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los proyectos presentados a fin de establecer una prelación entre ellos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases.

4. La cuantía que hay que subvencionar consistirá en un importe fijo que se determinará en el acuerdo de concesión y que estará determinado por el presupuesto del proyecto presentado y la valoración obtenida por la persona beneficiaria ajustado según aquello que dispone la Base Octava. Dicha cuantía, en ningún caso, excederá del 90% del coste del proyecto aceptado. Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención establecidos en la base 10ª, no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 200 €. Igualmente el límite de la cuantía máxima no podrá superar los 3.000 € para cada proyecto presentado. En todo caso la cuantía a subvencionar no podrá superar el importe solicitado por la entidad beneficiaria.

5. Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución de éste. En caso contrario, se aplicará aquello que dispone la Base 18ª

6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

## ***BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables***

1. En conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por lo tanto, subvencionable, la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Para que el gasto sea admitido, el pago tiene que producirse dentro de este periodo, es decir, antes de la rendición del Cuenta Justificativa.

Como regla general los pagos se realizaron mediante transferencias y medios electrónicos que permiten acreditar la realización efectiva del pago y el destino de los fondos. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarias y/o justificantes bancarios (no se admitirán los pagos por *Bizum* por no acreditar receptor y destinatario de manera transparente).
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Con carácter excepcional y limitados a gastos de pequeñísima cuantía, se podrá admitir pagos en metálico siempre que se acredite la fecha en que se efectúa el pago y firma del acuse de recibo del proveedor.

Los documentos acreditativos del pago, en correspondencia con los gastos subvencionables, tienen que hacer constar de manera expresa:

- a) La fecha del pago que tiene que ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante de éste.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura al hecho que correspondan (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, tendrá que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, a pesar de ser conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permiten identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al cual correspondan.

En cualquier caso, tendrá que cumplirse el que señala el art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificada por Ley 11/2021 de 9 de julio, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Tendrá que acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superan la limitación de pago en efectivo. Cuando el importe de la operación o gasto realizado por el beneficiario en la ejecución del proyecto, supere este límite (1.000 €), no podrá realizarse en efectivo el pago de la operación, ni ninguno de los pagos parciales si hubiera.

Se tendrá en cuenta que el pago mediante talones al portador se equipara a efectivo y por eso se recomienda no utilizar este medio de pago en ninguna situación.



La entidad beneficiaria deberá conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestamista del servicio, que se facilitará al Auditor de la Cuenta Justificativa (para Cuenta Justificativa con informe de Auditor) o que en su caso, podrán ser requeridos por la Administración (en modalidad de justificación de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto).

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del art. 31.2 de la LGS.

4. Gastos de cuantía superior (art. 31.3 LGS). Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), la persona beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realizan, prestan o suministran o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que tendrán que aportarse en la justificación, o si es el caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **5. Son gastos subvencionables:**

Para todos los programas el destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, que podrá consistir en alguno de los siguientes:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad no inventariable.
- C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- D. Gastos publicitarios y de propaganda.
- E. Gastos de organización de reuniones, conferencias y actas o relativas a la realización de cursos incluidos el alquiler de equipos informáticos y audiovisuales.
- F. Gastos de cuotas de conexión de internet cuando vayan enjarjes directamente a la actividad subvencionada (de lo contrario tendrán la consideración de gastos indirectos atendido el punto J de este apartado).
- G. Los tributos son gasto subvencionable (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gastada elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando la persona beneficiaria lo paga y no se lo deduce posteriormente.
- H. Gastos de desplazamiento de personal o voluntario afecto a la actividad debidamente acreditados.
- I. Gastos indirectos necesarios para la ejecución del proyecto relativos a arrendamientos de bienes inmuebles, suministro eléctrico, telefonía, internet, gastos de asesoría fiscal, laboral o contable, cuotas de suscripción a aplicaciones informáticas y limpieza; que no podrán exceder del 15% del coste ejecutado.
- J. Gastos de transferencias bancarias para pagos de los justificantes de gasto.

- K. Gastos de desplazamiento de personal voluntario y no retribuido afecto a la actividad debidamente acreditados.

## **6. Gastos no subvencionables:**

No serán subvencionables los gastos siguientes:

- A. Los gastos y los pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- B. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y elaboración o seguimiento de los proyectos correspondientes.
- C. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria.
- D. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o bienes de carácter inventariable.
- E. Gastos de inversión o inversiones financiadas por medio de arrendamiento financiero o leasing.
- F. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito o financieras, así como cualquier otra derivada de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- G. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- H. Gastos extra de hotel y suntuarias de cualquier naturaleza.
- I. Gastos gastronómicos y protocolarias, salvo de las que sean justificadas por la naturaleza de la actividad subvencionada.
- J. Gastos de combustible, de mantenimiento o reparación de vehículos en sustitución a las liquidaciones de desplazamientos.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.***

#### **1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción**

1.1. La instrucción del procedimiento irá a cargo del personal competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, en conformidad con el que dispone el artículo 24 de la LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

#### **1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:**

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá un informe del instructor en que conste si de la información que se encuentra en su poder se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) pre valoración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal técnico competente del departamento de Participación Ciudadana, en la cual se concretará el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La pre valoración se efectuará por el instructor del expediente.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones para el fomento de la participación ciudadana. Esta comisión, constituida de acuerdo con la base 11ª, tendrá en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de pre valoración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por la entidad beneficiaria.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los/las solicitantes tengan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, si es el caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido quién haya obtenido una puntuación más grande en el apartado 2.1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el valor más grande obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: 2.2), 2.3), 2.4) y 1).

d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, si procede, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

## 2. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la Participación Ciudadana; tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión tiene que ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario a que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Contendrá también la relación de solicitantes las solicitudes de la cual se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los 4 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que se aplazan sus efectos a una fecha posterior.

## 3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

3.1. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima los interesados a entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2. El acuerdo municipal que resuelve el procedimiento se notificará en conformidad con lo que establece el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015 PEC, en el lugar por ellos indicados al efecto.

## **4. Publicidad de las subvenciones concedidas**

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto remitirá a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y los créditos presupuestario a que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

4.2. En todo caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución**

Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que impliquen una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando lleven su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar ninguna solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan un carácter estimativo, pero tendrán que guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con el que establece la base decimoctava.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

**BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado**

1. En conformidad con el que dispone el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

**BAREMO:**

Criterio a valorar		Puntuac.	Forma de acreditar los méritos
<b>1) Méritos de la entidad</b>		<b>Hasta 20p</b>	
organización y funcionamiento de la entidad	<p>1-Ser asociación vecinal (5 p)</p> <p>2-Estar al corriente de las obligaciones contables y documentales de la entidad (5 p)</p> <p>3- Inclusión de las mujeres en los órganos de representación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1/4 parte – (1 p)</li> <li>- 1/3 parte – (3 p)</li> <li>- Máxima puntuación 50% paridad (5 p)</li> </ul> <p>4. Asistencia a jornadas o cursos de formación en participación ciudadana y gestión asociativa (10 últimos años )</p>		<p>2- Certificado firmado por el secretario/aria con el visto bueno del representante legal que acredite la aprobación en el órgano de gobierno (asamblea, etc.) de la cuenta económica del último ejercicio acompañado de un resumen de la contabilidad (se comprobará de oficio si se publica en la web de la GV / TEP – Transparencia para entidades privadas)</p> <p>3-Documento acreditativo de composición del órgano de representación. (o se comprueba de oficio al Registro Municipal de Asociaciones)</p>

	- 1 punto por curso hasta 5 puntos		4-Certificados de asistencia o se comprobará de oficio si los cursos han sido organizados por el área de Participación Ciudadana
<b>2) Méritos del proyecto</b>		<b>Hasta 80</b>	
<b>2.1 Formulación técnica</b>	<p>- Justificación del proyecto (necesidades, problemas a resolver e interés público)</p> <p>Hasta 10 p</p> <p>- Detalle de los objetivos y concreción de las actividades</p> <p>Hasta 10 p</p> <p>- Grado de coherencia entre ellos (¿son adecuadas las actividades para lograr los objetivos?)</p> <p>Hasta 5p</p> <p>-Incorporación de la perspectiva de género en la formulación y el desarrollo del proyecto.</p> <p>Hasta 5p</p>	Hasta 30 p	- Proyecto
<b>2.2 Características de las actividades</b>	<p>-Talleres formativos, seminarios y cursos, 2 h - 10 p 4 h - 15 p 6 h - 20 p</p> <p>Encuentros y jornadas. Excursiones 1 día - 10 p 2 días – 15 p</p> <p>Campañas de sensibilización, 10 p</p> <p>Servicios de atención y otros análogos</p> <p>Hasta 10 días 10p. Más de 10 días 15p.</p>	Hasta 25 p	- Proyecto

	<p>Actividades de ocio y talleres creativos</p> <p>-1 día 5 p. - 5 días 10 p. - 10 días 15 p.</p> <p>2- Uso del valenciano en las actividades a realizar y la publicidad</p> <p>5 p.</p>		<p>2- Certificado expedido por la secretaría de la asociación en el cual se indique esta circunstancia.</p>
<p><b>2.3 Esfuerzo presupuestario y otras financiaciones</b></p>	<p>1. Armonía presupuestaria (grado de idoneidad de los gastos)</p> <p>Hasta 5 puntos</p> <p>2. Aportación la entidad</p> <p>Hasta el 20% = 3 Hasta el 40% = 5</p> <p>3. Aportación de los participantes</p> <p>Hasta 10% = 2 Hasta 20% = 3 Hasta 30% = 4 Hasta 40% = 5</p>	<p>Hasta 15 p.</p>	<p>- Presupuesto</p>
<p><b>2.4 Compromís organizativo</b></p>	<p>1. Personal y/o colaboradores/as voluntarios/ias</p> <p>5 puntos</p> <p>2-Cooperación otras entidades</p> <p>1 entidad = 2p 2 entidades = 5p 3 entidades = 10p</p>	<p>Hasta 15</p>	<p>1. Proyecto. Especificar número de personas voluntarias y funciones</p> <p>2. Documentos o convenios que acreditan la colaboración</p>

2. No se concederá subvención a los proyectos que no llegan a un mínimo de 25 puntos.

3. Los méritos se tienen que acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Se faculta la Alcaldía para, si es el caso, dictar una instrucción que desarrolle la manera de acreditar los méritos contenidos en este baremo.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

***BASE UNDÉCIMA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones***

El órgano colegiado que se constituirá como Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el arte 22.1 LGS, en el cual se concrete el resultado de la evaluación estará compuesta por:

Presidencia: el/la técnico/a del área de Participación Ciudadana

Secretaría: el administrativo/va del área de Participación Ciudadana

Vocales:

- 1 técnico/a del departamento de Servicios Sociales
- 1 técnico/a del área de Igualdad
- 1 técnico/a del área de Promoción Económica
- 1 técnico/a del departamento de Educación

La persona que ostente la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por el que disponen los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el cual motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del cual dará traslado al órgano instructor para que se someta a la aprobación del órgano competente.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

***BASE DOCEAVA. Reformulación de proyectos***

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede cejar en su solicitud en cualquier momento.

***BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones***

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas de otras administraciones públicas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de

la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo 19.3 LGS.

Al efecto, y en conformidad con el que dispone el art. 14.1.d de la LGS, una de las obligaciones de los beneficiarios es comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación se tiene que realizar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### ***BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones***

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Sagunto el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el beneficio de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las suyas obligaciones tributarias, entre las cuales se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio del que establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto. Tal publicidad se efectuará por medio de la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, en camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles, páginas web. La publicidad se tendrá que efectuar y mantener durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, relativo a las causas de reintegro.

2. Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

- a) CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRANSPARENCIA:



Para las entidades privadas que perciben durante un año la cuantía de 5.000 € o más en ayudas y subvenciones de cualquier entidad pública y este importe supongo el 40% o más de sus ingresos anuales.

Estas cuantías se refieren a la suma de las ayudas o subvenciones percibidas durante 1 año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) de las administraciones públicas.

En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendido en los supuestos del arte 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tendrá que adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resultan aplicables, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará por medio del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la cual pueda pertenecer. También podrán cumplir sus obligaciones por medio del portal web que pose a su disposición la Generalitat. ([TEP - Transparencia Entidades Privadas - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#))

Las entidades recogidas en el apartado 1.b del art. 4 de la Ley 1/2022 tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durando cuatro años naturales.

b) Cumplir las normas de contabilidad que se le aplican. La entidad beneficiaria tendrá que identificar en su contabilidad (según el Plan de Cuentas para las Entidades sin Hasta Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 y BOE de 9 de abril 2013 n.º 85, o las normas de contabilidad que se le aplican) los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de manera clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

c) Para los proyectos que incluyan actividades como por ejemplo cursos y talleres, etc., que tengan plazas limitadas o acceso restringido, será preceptiva dar publicidad previa en la realización de la actividad y establecer un periodo de inscripción con indicación de los criterios de selección de participantes. También se indicará, si es el caso, el precio de inscripción y la posible bonificación para los socios y socias de la entidad.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

#### **BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago**

De conformidad con el que prevé el art. 34.4 de la LGS se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación del gasto. El pago de la subvención es realizará anticipadamente por el 100% del importe concedido.

Sin embargo, para realizar el pago anticipado la entidad beneficiaria tendrá que haber presentado la Cuenta Justificativa del ejercicio anterior en tiempo y forma, o bien, en caso de que la justificación fuera parcial, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro, sin perjuicio que se observan otras circunstancias debidamente motivadas que también así lo aconsejan.

El departamento gestor indicará esta circunstancia, y cautelarmente no ordenará el pago (fase P) hasta que la justificación o reintegro se haya producido o se hayan enmendado las circunstancias aducidas.

#### ***BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías***

1. En el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir o eximir de la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia o no de constituir (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiero, técnico o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutarlo); todo esto en conformidad con el que prevén los artículos 34.4 de la LGS y 48 y siguientes del RLGS.

2. La garantía podría consistir al acordar el pago de la subvención después de la presentación de la cuenta justificativa y de su aprobación.

#### ***BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación***

##### **1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.**

El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determino la concesión o el beneficio de la subvención, en conformidad con el que dispone el art. 32 de la LGS.

##### **2. Plazo de justificación de la subvención.**

Con un carácter general, la justificación tendrá que realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, tendrá que realizarse la justificación antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, en conformidad con el artículo 30.2 de la LGS.

El órgano condecete de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad y no perjudico los derechos de terceros, en los términos del art. 49 de la LRJ-PAC.

##### **3. Formas de justificación de la subvención.**

3.1. La justificación de la subvención se efectuará por medio de la modalidad siguiente:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto:

1.1 Para justificar las subvenciones acordadas, la persona beneficiaria tendrá que justificar la aplicación a la finalidad para la cual fue concedida, por medio de la presentación en el plazo establecido del formulario debidamente rellenado: **2.a - Justificación de subvenciones (general)** acompañado del formulario **2b - Anexo 6 - Memoria y liquidación económica de la actividad disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (uno por cada uno de los proyectos subvencionados)** y que integran los siguientes apartados:

##### **Memoria de actuación**

- a) Memoria de ejecución del proyecto, en que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo según el proyecto integro aprobado y se

detallarán las actividades efectivamente realizadas y todos aquellos aspectos que se detallan.

- b) La memoria de ejecución tendrá que acompañarse con una documentación gráfica con fotografías o video que muestran toda la evolución del proyecto. Se evitarán aquellas que no aportan ninguna información útil para acreditar la realización efectiva del proyecto.
- c) Publicidad efectuada por los beneficiarios sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica de cada proyecto subvencionado y tendrá que mantenerse durante el plazo de ejecución. Se tendrán que aportar pruebas y todos aquellos materiales editados que contenga la publicidad del/los financiador/es, tal como se establece en la base 14.1g). La publicidad contendrá toda la información oportuna (nombre del proyecto, año, logotipo del Ayuntamiento y la leyenda “subvencionado por”) junto con la de la entidad beneficiaria y otros financiadores si fuera el caso.

**Memoria económica, que tiene que contener:**

- d) Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- e) Relación clasificada de gastos.
- f) Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, si es el caso.
- g) Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto, si es el caso.
- h) Desviaciones acontecidas en la ejecución del proyecto, si es el caso.
- i) Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses que se deriven, en su caso.

En su caso, se aportarán los siguientes anexos disponibles en sección de subvenciones en [www.sagunt.es](http://www.sagunt.es) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto:

- Anexo 3- Gastos de personal
- Anexo 4- modelo 1a- liquidación dietas y gastos de viajes
- Anexo 5- Modelo 1b- Liquidación gastadas de desplazamiento en vehículo propio

El área gestora podrá requerir una relación de participantes para los casos de actividades de acceso limitado o restringido así como la acreditación del cumplimiento de la publicidad previa a que se refiere el punto 2 c) de la base 14.

#### **4. Requisitos de los justificantes**

Las facturas o justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago tendrán que tener los requisitos establecidos en la normativa fiscal de aplicación y en la Guía de justificación de proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto disponible en la sección de subvenciones, becas y premios de [www.sagunt.es](http://www.sagunt.es).

#### **5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad**

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de un requerimiento previo de la Administración. Tal devolución se efectuará por medio del documento de ingreso (carta de pago), que será facilidad en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúa el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se haga la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **6. Importe de justificación admitido.**

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se aminorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido. Si es el caso, se hará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

### **7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones municipales tendrán que cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos por medio de los formularios establecidos a este efecto por el Ayuntamiento de Sagunto, disponibles en la sede electrónica y la página web municipal ([www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)).

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### **BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro en materia de subvenciones**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y, además, las siguientes:

Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 30 por ciento del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, se aplicará la penalización siguiente:

1º- Desviaciones de más del 30 por ciento y hasta el 50 por ciento: reintegro de hasta el 30 por ciento de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

2º- Desviaciones de más del 50 por ciento: reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por lo tanto, se cobrarán por la vía de constreñimiento, con independencia de las responsabilidades a que tuvieron lugar.

### **BASE DECIMONOVENA. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 LGS, sancionables incluso a título de simple negligencia.
2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.
3. Las clases de sanciones y su graduación están establecidas en los arts. 59 y 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se realizará por medio de expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado de acuerdo con el que dispone la Ley 39/2015 PEC.

4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicto sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE VIGÉSIMA. Criterios de graduación de posibles incumplimientos***

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, sin perjuicio del que dispone la base 18ª.2
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y de su volumen e importancia.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### ***BASE VIGÉSIMO PRIMERA. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención***

1. Las personas beneficiarias, en los casos previstos en el art. 37 LGS y base 18 de esta Ordenanza, tendrán que reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, si es el caso, resulten exigibles.
2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad están marcados en el art. 40 LGS.

### ***BASE VIGÉSIMO SEGUNDA. Normativa aplicable***

Las subvenciones se rigen por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por esta Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por el resto de normas de derecho administrativo, y, si no hay, las normas de derecho privado.

### ***BASE VIGÉSIMO TERCERA. Vigencia de las bases***

Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de València y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA***

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo nº 5 del 20/03/2012.

### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA***

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por el anterior de fecha 29/03/2016 y publicadas al BOP de València nº 123 del 28/06/2016.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

### **DISPOSICIÓN SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR**

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta la su modificación o derogación exprés. Entrará en vigor una vez se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

(Redacción aprobada por acuerdo nº.5 de Pleno de la corporación 23 de febrero de 2023)

-----

### **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA**

Acuerdo del Pleno de fecha: 29/03/2016

Publicación íntegra/íntegra en BOP de Valencia: 28-06-2016

### **MODIFICACIÓN**

Acuerdo n.º 5 de Pleno de la Corporación de 23/02/2023

Rectificación de errores y aprobación definitiva: Acuerdo n.º 6 de Pleno de la Corporación de 27/4/2023

### **PUBLICACIÓN**

BOP Valencia núm 91 de 12/05/2023